



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

Sonia Angelica Huayaconza Sullca

ASESOR:

Mg. José Roberto Barrionuevo Fernández

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

Lima – Perú

2018

PAGINAS PRELIMINARES

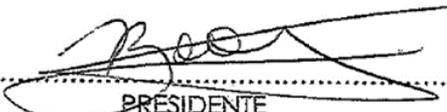
 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
 (a) Huayacanza Sulca Sonia Angelica

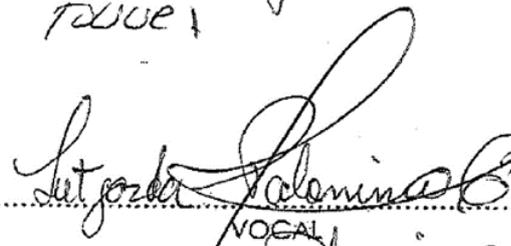
cuyo título es:
El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 19 (número)
P.L.C.I.N.U.E.C.E. (letras).

Trujillo (o Filial) S.J.L de 07 del 2018


 PRÉSIDENTE
MIRIAM EDDA BAUTISTA TORRES


 SECRETARIO
José Roberto Bermúdez


 VOCAL
Lutzgarda Talemira Gonzales



[Handwritten signature]

Elabora

Dirección de Investigación

Revisó



Responsable del SGC



Aprobó

Vicerectorado de Investigación

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mis padres por haberme enseñado a superarme en la vida y a enseñarme que la educación es muy importante.

También se lo dedico a mi tía abuela que me ha visto crecer y que siempre me ha aconsejado a seguir estudiando y que la clave de lograr una meta es la organización.

Agradecimiento

Agradezco a mi asesor el Dr. José Barrionuevo Fernández quien me ha guiado para la elaboración del desarrollo de mi proyecto de investigación y así mismo a la Universidad Cesar Vallejo por incentivar la investigación en los futuros profesionales.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Sonia Angelica Huayaconza Sulca con DNI N° 77201371, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 11 de julio del 2018



Sonia Angelica Huayaconza Sulca

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis Titulada "El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú" y comprende los capítulos de Introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones. El objetivo de la referida tesis fue identificar si el derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Derecho.

Atte.



Sonia Angelica Huayaconza Sulca

Índice

	Página
PÁGINAS PRELIMINARES	
Acta de aprobación de Tesis	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad	vi
Presentación	vii
Índice	viii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Aproximación temática	12
1.2. Marco teórico	16
1.3. Formulación del problema	21
1.4. Justificación del estudio	21
1.5. Supuesto u objetivo de trabajo	22
II. MÉTODO	
2.1. Diseño de investigación	23
2.2. Método de muestreo	24
2.3. Rigor científico	24
2.4. Análisis cualitativo de datos	25
2.5. Aspectos éticos	26
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS	40
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	45
Anexo 2: Instrumento	48
Anexo 3: Transcripción de entrevista	50
Entrevista N° 1	50

	Entrevista N° 2	57
	Entrevista N° 3	67
Anexo 4:	Acta de aprobación de originalidad de tesis	77
Anexo 5:	Pantallazo del turnitin	78
Anexo 6:	Acta de autorización de Publicación de Tesis	79
Anexo 7:	Autorización de la versión final del Trabajo de investigación	80

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como objetivo principal identificar si la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú, utilizando dos conceptos “el derecho a la imagen propia” y “el derecho a la libre difusión”. El enfoque de la investigación fue cualitativa y el diseño de investigación es la hermenéutica jurídica, se utilizó el método inductivo de tipo descriptivo. La población de estudio fue de 3 informantes claves a los cuales se les aplicó el instrumento de la entrevista de tipo abierta, el rigor científico al cual se adhiere la investigación es la dependencia, la credibilidad, la transferencia y el rigor de la confirmación o confirmabilidad. La validez del instrumento se obtuvo mediante la firma durante la entrevista a los informantes claves para corroborar que se haya realizado de acuerdo a las preguntas establecidas. El análisis de los datos se hizo utilizando el análisis de textos y discursos, logrando así obtener la confirmación de las categorías, así como determinar el nacimiento de nuevas categorías o la eliminación de una de ellas. Todo ello permitió realizar la discusión entre la coincidencia de los entrevistados sobre cada concepto, así como el criterio de investigación y la coincidencia que se obtuvo de la búsqueda bibliográfica, pudiendo responder a los objetivos con la conclusión, llegando a evidenciar que la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú.

Palabras Claves: imagen propia, libre difusión, interés público.

ABSTRACT

The main objective of the research was to identify if the image of a natural person has limits for its diffusion in Peru, using two concepts "the right to own image" and "the right to free dissemination." The focus of the research was qualitative and the research design is legal hermeneutics, the descriptive type inductive method was used. The study population was of 3 key informants to whom the instrument of the open type interview was applied, the scientific rigor to which the research adheres is the dependence, the credibility, the transference and the rigor of the confirmation or confirmability . The validity of the instrument was obtained by signing during the interview with the key informants to corroborate that it has been enhanced according to the established questions. The analysis of the data was done using the analysis of texts and speeches, thus obtaining the confirmation of the categories, as well as determining the birth of new categories or the elimination of one of them. All this allowed us to carry out the discussion between the interviewees coincidence on each concept, as well as the research criteria and the coincidence that was obtained from the bibliographic search, being able to respond to the objectives with the conclusion, arriving to evidence that the own image of a natural person has limits for its diffusion in Peru.

Key words: own image, free dissemination, public interest.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación Temática

El Derecho a la imagen propia es un derecho que se ha visto afectado con el transcurrir del tiempo dentro de los diversos sectores que comprende nuestra sociedad, en su mayoría por los medios sociales de comunicación, aludiendo que cuentan con derecho a la libertad de información y con ello la libertad de prensa, opinión, expresión, y difusión.

El periódico es el medio de comunicación más antiguo en la historia, que permitía plasmar el derecho a la libertad de información y a su vez el derecho a que la sociedad pueda mantenerse informada, sin embargo existe un abuso por parte de los profesionales del periodismo ya que buscan información e imágenes para tener contenido, no solo académico o político sino también morboso, excusándose de que el contenido morboso o sexual, vende mucho más en sociedad.

Existen periódicos, revistas, entre otras que cuentan con una sección de espectáculo o se dedican de lleno a información sobre cosas y personas famosas, donde exponen, en algunos casos sin la autorización de la persona, factores de su vida íntima o personal, también realizan la exposición de modelos desnudas o semi desnudas, como lo son las revistas pornográficas.

La Televisión es otro medio de comunicación que nació después de los periódicos y la radio, ha sido muy útil para la sociedad sin embargo también se ha perjudicado a muchas personas, no solo del entorno del espectáculo, ya que a diferencia del periodo, donde se puede restringir la imagen de una persona antes de la impresión, en la televisión no existe impresión, sino más bien edición y enlaces en vivo.

En los enlaces en vivo que se realiza en la televisión no se tiene un control exacto sobre el contenido que se está difundiendo, y ahí se ubica un gran problema porque cuando estos enlaces son en la vía pública, en lugares privados o a cámara escondida, los sujetos que transitan o se encuentran ahí pueden realizar actividades íntimas o personales, donde luego ellos podrían ser objeto de burla o mala crítica.

El Internet es el último medio de comunicación que ha revolucionado la forma de difundir y obtener información. Esta libertad con poca o nula restricción de descarga o publicación ha perjudicado la imagen de muchas personas, ya que no solo los profesionales de la comunicación lo utilizan para difundir noticias, también lo utiliza cualquier persona que desea publicitar un objeto o servicio, y en algunos casos lo utilizan para perjudicar a otro sujeto.

Hay personas que para publicitar la venta de un objeto o un servicio, como lo son, juguetes sexuales, ropas íntimas o el contenido de pornografía, no utilizan modelos que autorizan su imagen, sino más bien utilizan imágenes de personas famosos o no famosas, que descargan por medio de la web, sin su autorización, lucrando así con su imagen y a la vez perjudicándola.

Si bien es cierto, la difusión de pornografía en materiales impresos como diarios o revistas, cuenta con ciertas restricciones, ya que en ella no se puede publicar pornografía infantil, no existe esta restricción en internet, solo algunas páginas tiene la opción de ser denunciadas y

que la empresa que lo contrata tenga ciertos patrones de seguridad o restricción de cierto material, esto no sucede con todas las páginas web dentro de internet.

También existen personas que solo buscan perjudicar a otra, ya sea por interés económico, político u otra finalidad como lo es la intención de perjudicar su honor; publicando así imágenes que los desprestigien, ventilando su intimidad, detalles de su vida personal, o realizando la alteración de su imagen con el objetivo de recibir burlas por parte de la sociedad.

Un caso donde se pudo observar la colisión entre el derecho a la imagen que conlleva el derecho al honor y a la intimidad de una persona frente al derecho de libertad de expresión que conlleva el derecho a la libertad de difundir por parte de la prensa; es el caso la periodista Magaly Jesús Medina Vela y el productor Ney Víctor Edgardo Guerrero Orellana, quienes fueron querellados el año 2003 por la vedett Mónica Edith Adaro Rueda.

La periodista Magaly Jesús Medina Vela y el productor Ney Víctor Edgardo Guerrero Orellana difundieron en su programa de televisión nacional, un video al que denominaron el de las prostivedettes, donde la querellante ha sido filmada teniendo relaciones sexuales con un varón en un hotel.

Por su parte los querellados argumentaron que estaban informando al público televidente sobre el ejercicio de la prostitución clandestina, mientras que la querellante asegura que se afectó el derecho a la intimidad al registrar y capturar en videos, momentos íntimos de su vida personal.

Otro caso donde se vio envuelta la periodista Magaly Jesús Medina Vela y el productor Ney Víctor Edgardo Guerrero Orellana, de manera similar, sucedió en el año 2008 donde la periodista Magaly Jesús Medina Vela y el productor Ney Víctor Edgardo Guerrero Orellana fueron nuevamente querellados, pero esta vez por el futbolista José Paolo Guerrero Gonzáles.

El futbolista José Paolo Guerrero Gonzáles afirmó que la periodista Magaly Jesús Medina Vela y el productor Ney Víctor Edgardo Guerrero Orellana difundieron mediante medios de comunicación social en forma impresa, televisiva y en la página web, hechos que como tales han dañado su intachable conducta, honor y dignidad como persona y futbolista profesional.

Pese a que el futbolista José Paolo Guerrero González solicitó que se rectificaran, él afirmó que los querellados hicieron escarnio, burlándose de él, reiterando su conducta criminal, cometiendo difamación en su agravio.

Como se puede observar, todos los medios de comunicación que se utilizan, permite el uso del derecho a la libertad de información, prensa, opinión, expresión y difusión. Sin embargo la constitución también protege el derecho a la imagen propia, que es un derecho derivado de la dignidad humana, y por ello a simple vista parece que los dos derechos colisionan, ya que la libertad de difundir y con ello usar la imagen de una persona, puede perjudicarlo de manera grave.

Sin embargo, no se trata de ver qué derecho es más importante que el otro, ya que ambos están en la constitución y también son derechos reconocidos a través de la evolución del ser humano. Se trata más bien de los límites que cada uno posee para que no colisionen y ambos derechos se respeten, sin que uno tenga más valor, por ello este trabajo de investigación buscó identificar en el derecho a la imagen propia de una persona natural, los límites para su difusión.

Otro motivo por el cual se ha realizado esta investigación, deviene del interés de la investigadora en identificar en el derecho a la imagen propia de una persona natural, los límites para su difusión, ya que la investigadora aparte de estudiar la carrera de derecho, realiza colaboraciones en un canal de televisión donde se encarga de la edición y locución de reportajes que son transmitidos.

Para el desarrollo de la investigación fue necesario mencionar estudios relacionados al tema, si bien es cierto una investigación cualitativa es aquella que se realiza sobre un tema que no se ha investigado, la importancia de mencionar estas investigaciones previas se encuentra en el apoyo que brinda al tema.

Llopis, (2016); “El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen del menor o persona con la capacidad modificada judicialmente”. (Tesis para optar el grado de Bachiller, ante la Universidad de Almería). Almería-España. Estableció como objetivo conocer a profundidad la afectación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen,

concluyó determinando que, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, son derechos fundamentales, pero a su vez son derechos autónomos, y la vulneración de uno no conlleva necesariamente la vulneración de los demás.

Mora (2015); “Libertad de expresión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. (Tesis para optar el grado de Bachiller, ante la Universidad de Lérida). Lleila-España. Asumió como objetivo, el conocer como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha ido delimitando el derecho a la libre expresión y también conocer qué medidas de protección ha ido adoptando, así mismo concluyo que no es hasta la constitución de España de 1978 que se empieza a delimitar de una forma más clara y concisa lo que se entiende por cada derecho fundamental, y su protección jurídica.

Rojas (2015); “Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona”. (Tesis para optar el grado de Doctorado, ante la Universidad Nacional de Trujillo). Trujillo-Perú. Estableció como uno de los objetivos específicos el identificar aquellos aspectos que merecen un mayor desarrollo normativo a fin de equilibrar la aplicación de la libertad de expresión frente a la protección de los derechos individuales, concluyo determinando que, no existe un adecuado desarrollo normativo que permita solucionar aquellos casos donde colisionan los derechos a la libertad de expresión y la intimidad de la persona, generando insatisfacción a los afectados.

Estrada (2008); “Principios Constitucionales del derecho a la información”. (Tesis para optar el grado de Bachiller, ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Lima-Perú. Asumió como uno de sus objetivos, el realizar un análisis jurídico de los enunciados constitucionales relativos al derecho a la información y concluyo determinando que, existen muchas restricciones en el derecho a la información, ya que en el ordenamiento jurídico del Perú no existe legislación que reglamente los artículos constitucionales relativos al derecho a la información.

1.2 Marco teórico

Para continuar, fue necesario contar con lo mencionado por diferentes autores sobre el tema y así mismo contar con otras fuentes del derecho, como lo es la jurisprudencia, la legislación nacional y la legislación supranacional. Strauss y Corbin (1998) señalaron que en el

desarrollo de la investigación cualitativa es necesaria la construcción de las teorías que serán datos recopilados por el investigador y así mismo estas teorías requieren un análisis para poder ser utilizadas. (p. 28).

1.2.1 El derecho a la imagen propia

La imagen es un atributo inherente al ser humano, que consiste en su aspecto exterior físico que le permite ser individualizado e identificado ante la sociedad. (Parada, 2012, párr. 14)

El derecho a la imagen propia es un derecho fundamental, ya que el Congreso de la Republica (1993) estableció en la Constitución política del Perú, en el artículo 2, inciso 7, que toda persona tiene derecho a la imagen propia, y si esta se ve afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que se rectifiquen en forma gratuita, inmediata y proporcional, pero sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Así mismo el derecho a la propia imagen, de acuerdo a la doctrina científica, se configura como la potestad que tiene un sujeto de decidir y controlar la representación, difusión, publicación o reproducción de su imagen, así como impedir su uso con o sin fines de lucro. (Caballero, 2007, p. 66).

1.2.1.1 El derecho a la imagen

El derecho a la imagen es la protección de la imagen del ser humano, ya que esta deviene de la protección a su dignidad; y así permitiéndole tener libertad sobre sus atributos físicamente más característicos (Chanamé, 2012, p. 203).

Por otro lado, el Congreso de la Republica (1984) estableció en el Código civil peruano, en el artículo 15°, que, la imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de la persona, o si este falleciera debe existir consentimiento por parte de los herederos, también establece la excepción de que no será necesaria la autorización expresa si la persona es de notoriedad y de interés público.

El Tribunal Constitucional (2011) emitió una sentencia en el expediente N° 1970-2008, donde estableció que existe dos dimensiones, de las cuales la primera es la dimensión negativa, y determina que el derecho a la propia imagen implica la posibilidad que tiene el sujeto para prohibir la captación, reproducción y/o publicación de su imagen, cuando no lo autorice y la dimensión positiva se refiere a la facultad que tiene el sujeto de determinar el uso de su imagen, lo que lo faculta a obtener su imagen, reproducirla o publicarla.

1.2.1.2 La autorización de un sujeto

El Tribunal Constitucional (2013) emitió una sentencia en el expediente N° 3459-2012 donde menciona que, el derecho a la imagen propia en los niños y adolescentes, se debe tener en cuenta el dominio que estos ejercen sobre su imagen para permitir la reproducción y la captación por cualquier medio de comunicación.

El Tribunal Constitucional (2013) al emitir la sentencia sobre el expediente N° 3459-2012, también estableció que, en el caso de que se desee retratar el ámbito íntimo de los niños y adolescentes, no debe ser captada ni reproducida sin previa autorización de los padres o representantes, siendo estos los que permitan la emisión de tales imágenes y siempre que no ocasione daños o perjuicios al menor.

Sobre la difusión de imágenes pornográficas, el Congreso de la Republica (1992), estableció en el Código penal peruano, en el artículo 183° que la persona que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por imágenes o por cualquier medio de comunicación, en los cuales se utilice a personas menores de dieciocho años de edad, para material pornográfico, será sancionado.

El Congreso de la Republica (2000) estableció en el Código de los niños y adolescentes, dentro del título preliminar en el artículo IX, que el Estado en cualquiera de sus poderes, instituciones y también en la acción de la sociedad, se deberá tener en cuenta el interés Superior del Niño y del adolescente, así como también el respeto a sus derechos.

Los niños y adolescentes también tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física, también que se respete su libre desarrollo y bienestar. No debiendo ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. (Congreso de la Republica, 2000, Código de los Niños y Adolescente, Artículo 4°).

Sobre el derecho a la buena reputación, la Organización de las Naciones Unidas (1948), estableció en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 12° que, nadie debe ser objeto de ataques contra su honor y reputación. Todos tienen el derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.

El derecho a la buena reputación tiene relación con otros derechos, como lo es el derecho a la dignidad, siendo también, un derecho que se deriva de la personalidad, y es por ello que cuenta con tutela jurisdiccional por parte del Estado. (Chanamé, 2012, p. 195).

La vulneración del derecho a la buena reputación puede generar una restricción al proyecto de vida de un sujeto. Si bien es cierto el derecho al proyecto de vida, no está reconocido en la constitución, hay autores que establecen que sí lo está, ya que el derecho al proyecto de vida tiene una íntima vinculación con el derecho constitucional de libre desarrollo de la personalidad. (Chanamé, 2012. p. 234).

El Congreso de la Republica (1993) estableció en la Constitución política del Perú en el artículo 2° inciso 1 que, toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar. El desarrollo del proyecto de vida que tenga una persona no puede verse restringido y aquel que difunda una imagen sin autorización de la persona, está restringiendo el derecho constitucional del libre desarrollo y a su derecho a la felicidad.

En razón a la difusión de imágenes difamando a una persona, el Congreso de la Republica (1991) estableció en el Código penal peruano, en el artículo 132°, que la difusión en las noticias ante personas reunidas o separadas, donde se le atribuye

a un sujeto, un hecho, una calidad o una conducta que perjudique su honor o reputación, recibirá una sanción.

Con respecto a la difusión de imágenes violando la intimidad de una persona, el Congreso de la Republica (1991) estableció en el Código penal peruano, en el artículo 154° que, el que viola la intimidad de la vida personal registrando un hecho o imagen, valiéndose de instrumentos u otros medios o revela la intimidad conocida utilizando algún medio de comunicación social, recibirá una sanción.

1.2.2 El derecho a la libre difusión

La Organización de las Naciones Unidas (1948), estableció en el artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, el derecho a la libre difusión es un derecho humano reconocido de manera global ya que, toda persona tiene derecho a la libertad de difundir información e ideas a través de cualquier medio.

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (1966) estableció en el artículo 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión que incluirá el derecho a buscar, recibir e impartir información de todo tipo ya sea oral, impreso o de otro medio de su elección, con determinados deberes y responsabilidades.

El Congreso de la Republica (1993) estableció en la Constitución política del Perú, en el artículo 4, inciso 2, que toda persona tiene derecho a la libertad de difusión de la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, sin censura y sin impedimento alguno, pero bajo responsabilidades de la ley.

El Tribunal Constitucional (2013) emitió una sentencia sobre el expediente N° 3459-2012, donde menciona que cuando no se está ante una persona notoria, será el propio titular del derecho quien pueda determinar si permite o no la captación de su imagen. Pero que no se tendrá tal poder cuando la captación o la reproducción de la imagen se produzcan en circunstancias que razonablemente lo permitan y cuya utilización no tenga como objetivo la denigración de la persona.

1.2.2.1 El interés público

Es el que permite la difusión de una imagen sin limitaciones toda vez que, el interés público es “la utilidad, conveniencia o bien de los demás ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del estado sobre los súbditos. Debe constituir el alma de las leyes y el criterio del gobierno” (Ossorio, 2010. p. 529).

El Tribunal Constitucional (2013) también estableció en la sentencia sobre el expediente N° 3459-2012, que no se requerirá de la autorización, cuando la persona desempeñe un cargo público, por hecho de interés público o por motivos de índole, científica, didáctica o cultural. Y en el caso de imágenes de funcionarios o empleados públicos realizando actividades delictivas no se considerará un mal uso de la imagen de tal funcionario.

1.2.2.2 La libertad de uso

Existe la comisión de delito en ejercicio pleno de la libertad de uso y un claro ejemplo es la pornografía. La pornografía es una exhibición o presentación de personas que tienen relaciones sexuales y que puede difundirse mediante películas, fotografías, pinturas, ilustraciones, etc. (García, 2010, párr. 3).

Sobre las exhibiciones y publicaciones de imágenes, el Congreso de la República (1991) estableció en el Código penal peruano en el artículo 183° que, el sujeto que muestre a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, videos obscenos que por su carácter obsceno, puede afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente, pervertir su instinto sexual, también la persona que controle un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas, que permita ingresar a un menor de dieciocho años, recibirá una sanción.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿El derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú?

1.3.2 Problemas Específicos

¿La imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando el sujeto lo autorice?

¿La imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando sea de interés público?

1.4 Justificación del estudio

Como justificación teórica, esta investigación busca en el derecho a la imagen propia encontrar límites establecidos para controlar su difusión, y esta consideración lo comparte Jose Caballero (2007), ya que los límites ayudan a atender circunstancias donde exista un conflicto y ambos derechos se vean involucrados.

La justificación metodológica de la presente investigación tuvo como finalidad proponer una mejora en la recolección de información a partir de la teoría y de acuerdo a entrevistas, con el método de análisis de textos y discursos. (Maleta, 2009, p. 155).

En cuanto a la justificación práctica, se consideró importante identificar dentro del sistema jurídico peruano si la imagen propia cuenta con límites para su difusión, y de esta manera realizar el aporte frente a la ponderación de estos dos derechos que existe en el Perú, pudiendo ser utilizada por los diferentes operadores del derecho, como legisladores y jueces, además de contribuir para futuras investigaciones que se relacionen al tema.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Identificar si el derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú.

1.5.2 Objetivos Específicos

Identificar si la imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando el sujeto lo autorice.

Identificar si la imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando sea de interés público.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, ya que esta parte de una información específica para llegar a una teoría general; por lo que estaríamos ante una investigación flexible. (Maletta, 2009, p.156).

Hernández, Fernández, Baptista (2014) señalaron que el diseño de una a investigación cualitativa comprende el abordaje que se utiliza en el proceso de investigación. (p. 470). El diseño que se utilizó en esta investigación es el diseño de la hermenéutica jurídica.

El diseño de la hermenéutica se ocupa de la interpretación de textos, donde el objeto de estos esfuerzos consiste en la lectura crítica de ciertos autores relevantes a fin de ofrecer una nueva interpretación de determinadas partes de su obra, poniendo en relieve similitudes, conexiones o contradicciones, y contribuyendo, así, a iluminar los aportes conceptuales de uno o más autores sobre cierto tema. (Maletta, 2009, p. 121).

Hernández et al. (2014) señalaron que la investigación cualitativa tiene un proceso inductivo, además dentro de la realidad del fenómeno que el investigador observa, podrá utilizar datos subjetivos. (p. 3).

Asimismo, se utilizó una matriz de consistencia para ayudar a localizar el alcance de la investigación, donde se menciona el problema planteado, así como los objetivos u supuestos categóricos que se obtendrán o verificarán luego de recopilar los datos y proporcionar al investigador un resultado. (Strauss et al. 1998, p.208)

2.2 Método de muestreo

Hernández et al (2014) explicaron que el muestreo en la investigación cualitativa se determina durante o después de la inmersión inicial, se puede ajustar en cualquier momento del estudio. La muestra no es probabilística y no busca generalizar resultados. (p. 383).

La muestra de esta investigación es no probabilística. Hernández et al. (2014) Indicaron que se suelen utilizarse en las investigaciones cualitativas las muestras no probabilísticas o

dirigidas, cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación y que no se conoce el número exacto de personas al que se va entrevistar. (p. 386).

La población en la cual se llevó a cabo la entrevista, estuvo conformada por los 3 informantes claves o también llamado sujetos claves, la muestra realizada a personas claves, permitió obtener la interpretación, aporte o la discrepancia, de acuerdo a la opinión de ellos acerca del tema y para eso debe conocer sobre la materia y cumplir con las características mínimas del cuadro de muestreo cualitativo realizado.

Cuadro de Muestreo Cualitativo

Criterio/ Cualidad	Edad	Localización	Profesión	Experiencia Profesional
Derecho a la imagen	30 años o más	Lima Perú	Abogado y/o Periodista	10 años o más de experiencia
La autorización de un sujeto	30 años o más	Lima Perú	Abogado y/o Periodista	10 años o más de experiencia
El interés público	30 años o más	Lima Perú	Periodista y/o Periodista	10 años o más de experiencia
La libertad de uso	30 años o más	Lima Perú	Periodista y/o Periodista	10 años o más de experiencia

Hernández et al. (2014) explicaron que si bien es cierto el instrumento en una investigación cualitativa es el mismo investigador, mediante la entrevista también se realiza la recolección de datos siendo este el instrumento y la técnica (p. 470).

El tipo de entrevista que se utilizó es a profundidad o también llamada entrevista abierta. Hernández et al. (2014) señalaron que “[...] las entrevistas abiertas se fundamentan en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla.” (p. 403).

En la investigación cualitativa existe una serie de estrategias de análisis de datos, para llevar a cabo la entrevista, donde se debe emplear un tipo de codificación y esta puede ser abierta, axial y selectiva. (Hernandez et al. 2014, p. 472).

2.3 Rigor científico

Hernández et al. (2014) señalaron que:

Durante toda la indagación cualitativa pretendemos realizar un trabajo de calidad que cumpla con el rigor de la metodología de la investigación. Los principales autores en la materia han formulado una serie de criterios para establecer cierto “paralelo” con la confiabilidad, validez y objetividad cuantitativa, los cuales han sido aceptados por la mayoría de los investigadores, pero rechazados por otros. (p. 453).

Un rigor científico, que cumplió la investigación, es la dependencia, la cual Hernández et al. (2014) señalaron que la dependencia es una especie de confiabilidad cualitativa y de ahí la necesidad de grabar los datos ya sean entrevistas, sesiones, observaciones u otros. (p. 453).

Otro rigor científico, que cumplió la investigación, es la credibilidad, el cual “se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes”. (Hernández et al, 2014, p. 455).

La investigación también cumplió con el rigor de la transferencia, ya que la investigación no busca transferir sus resultados a otro campo, sino lograr que el usuario o lector, es quien se pregunta si los resultados de la investigación puede aplicarse a su contexto. (Hernández et al, 2014, p. 458).

Por último, el rigor de la confirmación o confirmabilidad también se aplicó esta investigación, este rigor consiste en “rastrear los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos” (Hernández et al, 2014, p. 459).

2.4 Análisis cualitativo de los datos

Hernández et al. (2014) indicaron que una investigación con enfoque cualitativo no cuenta con variables que se puedan operacionalizar, lo que tiene son conceptos. (p. 361). La investigación teórica debe contar con datos que deben ser agrupados en clases o categorías,

y es necesaria la construcción de categorías para el desarrollo del marco teórico. (Maletta, 2009, p. 88).

Se tuvo como análisis de datos el análisis de textos y discursos, ya que este método responde al diseño de la hermenéutica jurídica para obtener al finalizar una teoría derivada de datos recopilados que se llevaran a cabo de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. Así mismo, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos tendrán una estrecha relación entre sí. (Maletta. 2009, p. 121).

Después de haber realizado la búsqueda inicial que consiste en datos que se encuentran y recogen de la búsqueda bibliográfica, contenidas en libros, investigaciones, artículos, revistas, etc. El cuadro que a continuación se muestra es el resultado de la categorización manual que contiene el análisis solo de textos.

Tabla de categorización inicial:

1er Concepto:	1. Derecho a la imagen propia	
	Categorías:	1.1. Derecho a la imagen
		1.2. La autorización de un sujeto
2do Concepto	2. Derecho a la libre difusión	
	Categorías:	2.1. El interés Público
		2.2. La libertad de uso

Después de haberse aplicado el instrumento de la entrevista abierta o también llamada a profundidad, al campo, se hizo un análisis de los resultados, estos a su vez permitieron comprobar el análisis o la construcción del cuadro de categorización inicial, obteniendo un cuadro de categorización final, con el cual se pudo realizar la discusión.

En el análisis de resultados, se pudo haber descartado categorías que ya no se encontrarían en el cuadro de categorización final. Sin embargo las categorías fueron comprobadas y pasaran a encontrarse en la categorización final, además se tuvo presente una nuevas categorías que fue denominada categoría emergente ya que no se encontraba en la categorización inicial pero paso a ubicarse al cuadro de categorización final

Tabla de categorización final

1er Concepto:	1. Derecho a la imagen propia		
	Categorías:	1.1. Derecho a la imagen	Categoría comprobada
		1.2. La autorización de un sujeto	Categoría comprobada
2do Concepto:	2. Derecho a la libre difusión		
	Categorías:	2.1. El interés público	Categoría comprobada
		2.2. La libertad de uso	Categoría comprobada
		2.3 El derecho a la prueba	Categoría emergente

2.5 Aspectos éticos

Este estudio ha sido elaborado de acuerdo a una realidad problemática actual, teniendo como fundamentación el recojo de información actualizada obteniéndose de libros físico, virtuales y diferentes materiales recopilado de internet, como lo son tesis, revistas, etc. Así mismo se utilizó jurisprudencia relevante al tema y normas actualizadas por ser fuentes del Derecho y ser necesaria su inclusión en esta investigación. Además se ha realizado las citas correspondientes, por lo tanto la investigación ha cumplido con todos los protocolos de ética y se ha respetado los lineamientos científicos.

III. RESULTADOS

Tabla de categorización inicial

1er Concepto:	1. Derecho a la imagen propia	
	Categorías:	1.1. Derecho a la imagen
		1.2. La autorización de un sujeto
2do Concepto	2. Derecho a la libre difusión	
	Categorías:	2.1. El interés Público
		2.2. La libertad de uso

3.1 Derecho a la imagen propia

El primer concepto de este trabajo de investigación fue “El derecho a la imagen propia”, a su vez de este concepto se desprendieron dos categorías, que dentro del desarrollo del capítulo del marco teórico que se han construido gracias a la búsqueda y análisis de textos, estas categorías fueron “El derecho a la imagen” y “La autorización de un sujeto”, entonces obedeciendo al análisis de la búsqueda inicial de textos se realizó la comparación al análisis de discursos emitidos por los entrevistados.

3.1.1 Derecho a la imagen

En cuanto a la primera categoría, que se refiere al “Derecho a la imagen”, el Abogado Homero Arias Muñoz en la entrevista N° 1, interpreto esta categoría de la siguiente manera:

Se debe respetar en lo posible la imagen de una persona, ya sea pública o privada, al momento de difundirse en un medio de comunicación, ya que los diferentes medios de comunicación por el cual se informa, especialmente en la televisión, se corre el riesgo de difundir información privada, que a su vez puede ser objeto de querellas, ya que en la difusión de imágenes o videos se le puede atribuir una conducta que vulnere el derecho a su honor.

Por su parte el Abogado José Quintiniano Chancara Rivera en la entrevista N° 2, interpreto el derecho a la imagen de la siguiente manera:

La imagen de una persona debe ser protegida en la medida de que cada persona guarda características individuales que nos hacen diferentes, esto nos identifica como persona, además de ser un derecho universal que debe ser protegido por todo nuestro ordenamiento jurídico y los órganos jurisdiccionales. Además se protege la imagen de la persona humana no sólo como persona sino también como símbolo y como un personaje que cuenta con desarrollo político, social, económico y empresarial.

Así mismo, Álamo Ernesto Pérez Luna, en la entrevista N° 3, interpreto el derecho a la imagen de la siguiente manera:

Cuando una persona cobra notoriedad por los aportes que ha tenido ya sea académico o como funcionario público, la prensa puede abordar aspectos de su imagen personal, así como su historia, su biografía, y trasmitirlo en un medio de comunicación, sin tener la necesidad de contar con su autorización., siempre y cuando no se vulnere su honor ni su intimidad.

En conclusión los informantes claves coincidieron en que, el derecho a la imagen propia debe ser protegido, ya que al vulnerarse la imagen de una persona puede afectar el libre desarrollo de este sujeto en diferentes aspectos de su vida, tales como desarrollo político, social, económico y empresarial.

La categoría del “Derecho a la imagen” fue comprobada ya que los informantes claves mediante la entrevista han interpretado la categoría de manera similar a los textos, es así como quedo comprobada esta categoría, pasando a ubicarse en el cuadro de categorización final.

3.1.2 La autorización de un sujeto

Pasando a la segunda categoría del primer concepto, el cual fue “La autorización del sujeto” el Abogado Homero Arias Muñoz en la entrevista N° 1, interpreto esta categoría de la siguiente manera:

Es importante la autorización de una persona para el uso de su imagen, porque si no tendremos un caso parecido al de la Periodista Magaly Medina y Paolo Guerrero, dicho caso fue objeto de una querrela, donde él gano, más allá de tener dinero, gano el juicio porque se comprobó la afectación a su honor.

El Abogado José Quintiniano Chancara Rivera en la entrevista N° 2, interpreto la autorización de un sujeto de la siguiente manera:

Debemos tener en claro que cuando uno es un personaje público, ya sea una autoridad, un actor o una actriz, un futbolista, etc., se debe ser cociente y entender que ya su imagen no corresponde al ámbito privado, ahora es de ámbito y de conocimiento público. Es así como alcaldes, congresistas o incluso el presidente de la república y autoridades como el fiscal de la nación, también deben tener un comportamiento debido de ética y moral, que no acostumbren acudir a lugares de dudosa reputación además de no realizar actos indebidos.

Así mismo, Álamo Ernesto Pérez Luna, en la entrevista N° 3, interpreto la autorización de un sujeto de la siguiente manera:

En el caso de que una persona tenga problemas familiares, pero decida mantenerlo a puertas cerradas, nadie tiene porqué invadir su privacidad, ya que se ha decidido no convertirlo en un hecho público, toda vez que se ha decidido resolverlo a puertas cerradas. Sin embargo en el caso de que un periodista toque su puerta y realice un reportaje de dicho acontecimiento familiar, ahí se encontraría la autorización.

En conclusión los informantes claves coinciden con que, la autorización de una persona para el uso de su imagen debe darse, ya que se puede vulnerar algún derecho y ser objeto de una querrela o de una demanda si es que se lucra con su imagen, sin embargo no debe tenerse en cuenta tal autorización si es de interés público.

La categoría de “La autorización de un sujeto” fue comprobada, ya que los informantes claves mediante la entrevista han interpretado la categoría de manera similar a los textos, es así como quedo comprobada esta categoría, pasando a ubicarse en el cuadro de categoría final.

3.2 Derecho a la libre difusión

El segundo concepto de este trabajo de investigación fue “El derecho a la libre difusión”, a su vez de este concepto se desprenden dos categorías, los cuales fueron “El interés público” y “La libertad de uso”, tales categorías se desprendieron de la búsqueda inicial de textos, y luego fueron comparadas con el análisis de discursos emitidos por los entrevistados.

3.2.1 El interés público

En cuanto a la primera categoría del segundo concepto el cual fue “El interés público”, el Abogado Homero Arias Muños en la entrevista N° 1, interpreto a esta categoría de la siguiente manera:

La imagen de una persona puede difundirse cuando es de interés público ya que es un interés general de la población y la prensa busca mantener informada al pueblo.

El Abogado José Quintiniano Chancara Rivera en la entrevista N° 2, interpreto el interés público de la siguiente manera:

La imagen de una persona podrá difundirse cuando sea de interés público, eso a su vez quiere decir que es de utilidad académica, social, cultural, científica, entre tantas cosas más.

Así mismo, Álamo Ernesto Pérez Luna, en la entrevista N° 3, interpreto el interés público de la siguiente manera:

Las tesis y los trabajos universitarios y académicos, por ejemplo son públicos, porque están en los archivos de estas instituciones, entonces tú puedes sacarlos y utilizarlos sin la necesidad de una autorización

En conclusión los informantes claves coinciden con que, el interés público permite la libre difusión de la imagen de una persona, ya que incluye una utilidad académica, social y cultural, además los particulares tienen derecho a ser informados por los diferentes medios de comunicación.

La categoría denominada “El interés público” fue comprobada ya que los informantes claves mediante la entrevista han interpretado la categoría de manera similar a los textos, es así como quedo comprobada esta categoría, pasando a ubicarse en el cuadro de categoría final.

3.2.2 La libertad de uso”

Pasando a la segunda categoría del segundo concepto, la cual fue “La libertad de uso” el Abogado Homero Arias Muños en la entrevista N° 1, interpreto a esta categoría de la siguiente manera:

Se puede tener libertad de uso cuando la imagen de esa persona responda a un interés público, pero no un aspecto privado e íntimo de su vida. Además la captura y difusión de una imagen donde se ve a un sujeto o funcionario público cometiendo un delito, puede utilizarse sin tener la necesidad de pedir su autorización, frente a un proceso judicial donde se le imputa determinada conducta.

El Abogado José Quintiniano Chancara Rivera en la entrevista N° 2, interpreto la libertad de uso de la siguiente manera:

El interés público no sería el único motivo por el cual se permitiría la libertad de uso de la imagen de una persona, sino también cuando su uso permita esclarecer hechos ante un proceso judicial, es decir en la medida que se utilice la imagen de una persona como medio de prueba para poner en evidencia un hecho doloso y que esté a su vez afecta a la mayoría de la población, se pueden utilizar.

Así mismo, Álamo Ernesto Pérez Luna, en la entrevista N° 3, interpreto la libertad de uso de la siguiente manera:

Ya se ha demostrado con el caso de las Prostivedette y Magaly Medina, cuáles son algunos límites de la libertad de uso que tiene la prensa para difundir videos e imágenes; por ejemplo, tales difusiones permitirían la creación de un proceso judicial de difamación,

En conclusión los informantes claves coinciden con que, la libertad de uso va de la mano con el interés público, ya que se puede captura y difundir la imagen de un sujeto sin su autorización cuando sea de interés general, sin embargo la libertad de uso también permite el uso de la imagen de una persona, donde se observa la conducta delictiva del sujeto, permitiendo así esclarecer hechos ante un proceso judicial.

La categoría denominada “libertad de uso” fue comprobada ya que los informantes claves mediante la entrevista han interpretado la categoría de manera similar a los textos, es así como quedo comprobada esta categoría, pasando a ubicarse en el cuadro de categoría final.

Sin embargo se encontró una categoría emergente, es decir una nueva categoría que nació del dialogo con cada uno de los entrevistados, ya que se hizo evidente esta nueva categoría, se incluyó en el cuadro de categorización final ubicándose en el segundo concepto; la categoría responde al nombre de “El derecho a la prueba”

Tabla de categorización final

1er Concepto:	1. Derecho a la imagen propia		
	Categorías:	1.1. Derecho a la imagen	Categoría comprobada
		1.2. La autorización de un sujeto	Categoría comprobada
2do Concepto:	2. Derecho a la libre difusión		
	Categorías:	2.1. El interés público	Categoría comprobada
		2.2. La libertad de uso	Categoría comprobada
		2.3. El derecho a la prueba	Categoría emergente

IV. DISCUSIÓN

4.1 Derecho a la imagen propia

El primer concepto de este trabajo de investigación fue “El derecho a la imagen propia”, a su vez de este concepto se desprendieron dos categorías las cuales fueron “El derecho a la imagen” y “La autorización de un sujeto”; en este capítulo se realizó la discusión de acuerdo a lo obtenido en la búsqueda bibliográfica y de la coincidencia que se obtuvo de las interpretaciones de cada categoría realizada por los entrevistados; además, se tuvo en cuenta el criterio del investigador y de esa manera se pudo responder a los problemas específicos que permiten responder luego al problema general planteado.

4.1.1 El derecho a la imagen

En cuanto a la categoría “El derecho a la imagen”, los entrevistados coincidieron en que, el derecho a la imagen propia debe ser protegido, ya que al vulnerarse la imagen de una persona puede afectar el libre desarrollo de este sujeto en diferentes aspectos de su vida, tales como desarrollo político, social, económico y empresarial.

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la categoría del “Derecho a la imagen”, se encuentra protegida por la norma y también por las buenas costumbres de la sociedad, ya que se reconoce que la afectación a la imagen de una persona puede afectar el desarrollo pleno de su vida.

Y por último sobre la categoría del “Derecho a la imagen”, el investigador realizando su crítica ha indicado, que este derecho permite que una persona natural puede solicitar al sujeto o al medio de prensa que se rectifique siempre y cuando haya difundido una imagen con afirmaciones que lo hayan perjudicado.

4.1.2 La autorización de un sujeto

En cuanto a la categoría “La autorización de un sujeto”, los entrevistados coincidieron en que, la autorización de una persona para el uso de su imagen debe darse, ya que se puede vulnerar algún derecho y ser objeto de una querrela o de una demanda si es que se

lucra con su imagen, sin embargo no debe tenerse en cuenta tal autorización si es de interés público.

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la categoría “La autorización de un sujeto”, se entiende que mientras no se vulnere el honor de una persona no se le atribuirá responsabilidad penal al sujeto que difunda sin la autorización del sujeto.

Y por último sobre la categoría “La autorización de un sujeto”, el investigador realizando su crítica ha indicado, que no solo importa que se utilice la imagen de una persona natural sin su autorización y que no exista perjuicio a su honor, es importante también que no se lucre con la imagen de un sujeto, porque esto puede acarrear responsabilidad civil mediante una demanda que haga el perjudicado.

Entonces cumpliendo con el objetivo y respondiendo al primer problema específico planteado el cual es ¿La imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando el sujeto lo autorice?, se realiza la siguiente afirmación:

La imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando el sujeto lo autorice ya que la norma indica que se debe tener la autorización expresa en razón a que no se debe lucrar con la imagen de una persona sin su consentimiento, sí este sujeto ha fallecido, deberá dar tal autorización sus descendientes o ascendientes, de acuerdo al orden sucesivo, el sujeto que no cumpla con tal consentimiento estará sujeto a demanda.

4.2 El derecho a la libre difusión

El segundo concepto de este trabajo de investigación fue “El derecho a la libre difusión”, a su vez de este concepto se desprendieron dos categorías las cuales fueron “El interés público” y “La libertad de uso”; se realizó la discusión de acuerdo a lo obtenido en la búsqueda bibliográfica y de la coincidencia que se obtuvo de las interpretaciones de cada categoría realizada por los entrevistados; además se tuvo en cuenta el criterio del investigador y de esa manera se pudo responder a los problemas específicos que permiten responder luego al problema general planteado.

4.2.1 El interés público

En cuanto a la categoría “El interés público”, los entrevistados coincidieron en que, el interés público permite la libre difusión de la imagen de una persona, ya que incluye una utilidad académica, social y cultural, además los particulares tienen derecho a ser informados por los diferentes medios de comunicación.

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la categoría del “Interés público”, se entendió como aquel interés general que parte de la sociedad, sobre el interés privado de algún individuo, es decir que mientras la imagen de una persona sea de interés general no se necesitara la autorización de este sujeto para que su imagen pueda ser difundida.

Y por último sobre la categoría “Interés público”, el investigador realizando su crítica ha indicado, que no es de interés público cuando para la obtención de imágenes o videos se deba registrar y capturar un ámbito íntimo de una persona natural.

4.2.2 La libertad de uso

En cuanto a la categoría “La libertad de uso”, los entrevistados coincidieron en que, la libertad de uso va de la mano con el interés público, ya que se puede capturar y difundir la imagen de un sujeto sin su autorización cuando sea de interés general, sin embargo la libertad de uso también permite el uso de la imagen de una persona, donde se observa la conducta delictiva del sujeto, permitiendo así esclarecer hechos ante un proceso judicial.

De acuerdo a búsqueda bibliográfica, la categoría “La libertad de uso”, se entendió como la facultad de poder capturar, distribuir y difundir imágenes o videos, sin embargo existen casos en los que una persona puede autorizar la captura de su imagen pero a su vez restringiendo su difusión.

Y por último sobre la categoría “La libertad de uso”, el investigador realizando su crítica ha indicado que, la libertad de uso tiene su utilidad en el interés público, sin embargo existe otra utilidad que no deviene del interés público si no de la utilidad como medio probatorio ante un proceso judicial.

Entonces cumpliendo con el objetivo y respondiendo al segundo problema específico planteado el cual es ¿La imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando el sujeto lo autorice?, se realizó la siguiente afirmación:

La imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando sea de interés público, sin la necesidad de tener su autorización debido a que prevalece el interés general sobre el interés particular; el interés público incluye una utilidad académica, social, científica, cultural, y el derecho de la ciudadanía a manarse informada, así mismo la imagen de una persona también podrá ser utilizada sin su autorización cuando sea de utilidad como medio probatorio ante un proceso judicial.

Como se respondió las preguntas de los problemas específicos, se pudo responder el problema general, el cual es “¿El derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú?” realizando la siguiente afirmación:

El derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú, ya que el sujeto que difunda imágenes que perjudiquen el honor de una persona, deberá rectificarse a favor del sujeto que se ha visto afectado, de lo contrario este individuo tendrá responsabilidad penal y deberá dar una reparación civil, por la grave afectación del derecho al proyecto de vida y al libre desarrollo.

V. CONCLUSIÓN

En conclusión el derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú, ya que el sujeto que difunda imágenes que perjudiquen el honor de una persona, deberá rectificarse a favor del sujeto que se ha visto afectado, de lo contrario este individuo tendrá responsabilidad penal y deberá dar una reparación civil, por la grave afectación del derecho al proyecto de vida y al libre desarrollo.

Así mismo, la imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando el sujeto lo autorice ya que la norma indica que se debe tener la autorización expresa en razón a que no se debe lucrar con la imagen de una persona sin su consentimiento, sí este sujeto ha fallecido, deberá dar tal autorización sus descendientes o ascendientes, de acuerdo al orden sucesivo, el sujeto que no cumpla con tal consentimiento estará sujeto a demanda.

Por último, la imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando sea de interés público, sin la necesidad de tener su autorización debido a que prevalece el interés general sobre el interés particular; el interés público incluye una utilidad académica, social, científica, cultural, y el derecho de la ciudadanía a manarse informada, así mismo la imagen de una persona también podrá ser utilizada sin su autorización cuando sea de utilidad como medio probatorio ante un proceso judicial.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que al momento de difundir la imagen de una persona ya sea mediante internet, televisión, afiches o material impreso, se debe tener en cuenta que no se vea afectado el derecho al honor, al libre desarrollo y a su proyecto de vida y que responsa al interés público sin tener un objeto lucrativo, ya que el derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú.

También se recomienda que los operadores de la norma, como lo son jueces, mediante esta investigación tengan en cuenta cuales son los límites adecuados y suficientes para proteger la imagen de una persona y para determinar cuáles son los límites para que no este derecho no se vea perjudicado frente al ejercicio pleno del derecho a la libertad de difusión.

Por último, se recomienda que en futuras investigaciones que se realicen sobre el tema abarquen un análisis de legislación comparada, es decir analizar cómo se da el tratamiento legal para proteger la imagen de una persona en otros países, además recomiendo no solo realizar el estudio que permitan conocer los límites para difundir una imagen si no también conocer cuáles son los límites para difundir la voz.

Referencias Bibliográficas

- Aillapán, Q., J. (Agosto, 2016) El derecho a la propia imagen: ¿Derecho personalísimo?, ¿Derecho fundamental? Precisiones terminológicas para el ordenamiento Jurídico Chileno. *Revista Chilena de Derecho*. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372016000200004
- Alzamora V., M. (2010). *Introducción a la ciencia del derecho*. (10° Ed.). Lima: Editorial y Distribución de Libros S.A.
- Caballero G., J. (2007). *Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y Propia Imagen; Rectificación, Calumnia, Injuria*. Madrid: DYKINSON S.L.
- Chanamé, O., R. (Ed.) (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional*. (9ª ed). Lima: Universidad Alas Peruanas.
- Cabanellas. G. (1996). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (24° Ed.) Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Código Civil Peruano. (1984).
- Código de los niños y adolescentes. (2000).
- Código Penal Peruano. (1991).
- Constitución Política Del Perú. (1993).
- Estrada, M. (2008). Principios Constitucionales del derecho a la información. (Tesis de Grado). Recuperada de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Estrada_CM/enPDF/T_completo.pdf
- Espinoza, E., J. (2001). *Derecho de las personas*, (3° Ed.), Lima: Universidad Católica del Perú
- Fernández, S., C. (2001). *Derecho y persona*. (4° Ed.). Lima: Ediciones INESLA.
- Fernández, S., C. (2002). *El Derecho de las personas en el umbral del siglo XXI*. Lima: Ediciones.

- García, G., E. Pornografía: Una definición (Enero, 2010). *ContraPeso.info*. Recuperado de: http://contrapeso.info/2010/pornografia_una_definicion/
- Gómez, B., S. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Editorial Red Tercer Milenio S.C.
- Hernández S. R. Fernández, C. C. y Baptista, L, P (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta Ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- International Covenant on Civil and Political Rights. (1966).
- Jacobo, P. (2013). *Metodología y técnica de investigación jurídica* (3ª ed). Colombia: Temis S.A.
- Kelsen. H. (2011). *La teoría pura del derecho*. Perú: Editorial Tribuna Abierta.
- Llopis, W., C. (2016). El derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen del menor o persona con la capacidad modificada judicialmente. (Tesis de Grado). Recuperado de: http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/4691/10732_TFG%20Derecho%20Definitivo%20Cristina%20Llopis.pdf?sequence=1
- Maletta, H. (2009). *Metodología y técnicas de la producción científica*. Lima: Nova Print S.A.C.
- Manual de Referencias estilo APA (2017). Lima-Perú: Universidad César Vallejo.
- Mora, Y. (2015). Libertad de expresión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. (Tesis de Grado). Recuperada de: <https://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/49206/ymorab.pdf?sequence=1>
- Ossorio, M. (Ed.) (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25ª ed). Buenos Aires: Editorial Heliasa S.R.L.
- Parada, V., O. (Julio, 2012). El derecho a la propia imagen el ordenamiento jurídico boliviano. *Revista Boliviana de Derecho*. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100003

- Persona y Familia. (2015). Universidad Femenina Del Sagrado Corazón. Lima: Grafimag SRL.
- Resolución de la Corte Suprema De Justicia. (2009). R. N. N° 449 - 2009. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/49085c0040753c099069d099ab657107/RN+449->
- Resolución del Tribunal constitucional. (2011). EXP. N° 1970-2008-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01970-2008-AA.pdf>
- Resolución del Tribunal constitucional. (2014). EXP N° 3459-2012-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03459-2012-AA.pdf>
- Resolución del Tribunal constitucional. (2005). EXP.N.°6712-2005-HC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/06712-2005-AA.pdf>
- Rodríguez, M. (Julio, 2009). El concepto constitucional del derecho a la propia imagen en Portugal, España y Brasil. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. Recuperado de: http://alooptico.us.es/Araucaria/nro22/ideas22_2.pdf
- Rojas, G., M. (2015). Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona. (Tesis Doctoral). Recuperada de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5733>
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría*. Argentina: Ediciones Lurniere S.A.
- Strauss, A. & Corbin, J (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Universal Declaration of Human Rights. (1948).
- Valderrama, M., S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2° Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valles, M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Editorial Síntesis S.A.

Villanueva, E. (2003). *Derecho de la información*. Ecuador: Editorial Quipus.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DERECHO A LA IMAGEN PROPIA DE UNA PERSONA NATURAL FRENTE LOS LÍMITES PARA SU DIFUSIÓN EN EL PERÚ

AUTOR: SONIA ANGELICA HUAYACONZA SULLCA

PROBLEMA	OBJETIVOS	CONCEPTOS Y CATEGORIAS
<p>Problema general:</p> <p>¿El derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿La imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando el sujeto lo autorice?</p> <p>2. ¿La imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando sea de interés público?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Identificar si la imagen propia de una persona natural tiene límites para su difusión en el Perú</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Identificar si la imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando el sujeto lo autorice.</p> <p>2. Identificar si la imagen propia de una persona natural puede difundirse cuando sea de interés público.</p>	Concepto 1: Derecho a la imagen propia
		Categorías
		<p>1. Derecho a la imagen</p> <p>2. La autorización expresa de un sujeto</p>
		Concepto 2: Derecho a la libre difusión
		Categorías
<p>1. El interés Público</p> <p>2. La libertad de uso</p> <p>3. Medio probatorio</p>		

TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ENTREVISTA A UTILIZAR
<p>DISEÑO: La hermenéutica jurídica</p> <p>MÉTODO Inductivo</p> <p>MÉTODO DE ANÁLISIS El análisis de datos y discursos</p>	<p>TIPO DE MUESTRA: No probabilística</p> <p>POBLACIÓN: Informantes clave</p>	<p>Concepto 1: Derecho a la imagen propia</p> <p>Técnica e Instrumento: Entrevistas</p> <hr/> <p>Concepto 2: Derecho a la libre difusión</p> <p>Técnica e Instrumento: Entrevistas</p>	<p>TIPO DE ENTREVISTA: Entrevista abierta</p> <p>FORMA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Selección de informantes claves</p>

Anexo 2: Instrumento

ENTREVISTA N° ____

1. Nombre del entrevistado:

2. Fecha de la entrevista:

3. Correo electrónico:

4. Referencia Biográfica:

5. Información Académica:

7. Experiencia Profesional

ENTREVISTA N° ____

Personaje Entrevistado	
Validación (Firma)	

N°	Preguntas	
1.	¿El derecho a la imagen propia tiene límites para su difusión en el Perú?	
2.	¿Estos límites son adecuados y suficientes para proteger la imagen propia de una persona?	
3.	¿La imagen propia puede difundirse cuando un sujeto lo autoriza?	
4.	¿La imagen propia de un sujeto se ve afectada por la libre difusión?	
5.	¿La imagen propia puede difundirse cuando sea de interés público?	
6.	¿Existe otras situaciones que permitan la libertad de uso de la imagen de una persona?	

Transcripción

Preguntas o palabras de la investigadora	Respuestas o palabras del informante clave	Observaciones

Anexo 3: Transcripción de entrevistas

ENTREVISTA N° 1

1. Nombre del entrevistado: Homero Arias Muñoz

2. Fecha de la entrevista: 22/04/18

3. Correo electrónico: homero_am@hotmail.com

4. Referencia Biográfica:

Nació el 12 de julio del año 1955 en la provincia de San Marcos departamento de Cajamarca, donde vivió hasta el año 1958, para luego irse a vivir con padres al departamento de Amazonas en la provincia de Chachapoyas, donde tuvo sus primeros alcances educativos en una escuela ubicada en la provincia mencionada, para luego venir a vivir a la ciudad de Lima.

5. Información Académica:

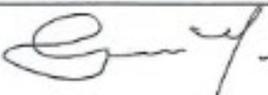
Cuando era joven ingreso al ejército y estuvo en la caballería, por lo que presto servicio en el Palacio de Gobierno. También hubo una preparación en un curso de blindados en el Rímac por lo que viajo al Sur para conformar el escudaron que buscaba la recuperación de los departamentos de Arica y Tarapacá.

Luego completo sus estudios primarios y realizo su estudio secundario en el Colegio Nacional Nuestra Señora de Guadalupe ubicado en la ciudad de Lima, continuo estudiando en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega donde se recibió como abogado.

7. Experiencia Profesional:

Su carrera profesional como periodista comenzó en el año 1980 en diferentes radios y emisoras, la emisora donde duro más tiempo fue en radio Cora de Ramiro Lazo, en la sección de noticias ya que estuvo 15 años como conductor, para luego ir a la televisión. Actualmente es asesor del diario El Sol, donde lleva 11 años trabajando, además lleva 9 años en el canal de Best Cable como conductor de Noticias.

ENTREVISTA N° 1

Personaje Entrevistado	Abg. Homero Arias Muñoz
Validación (Firma)	

N°	Preguntas	
1.	¿El derecho a la imagen propia tiene límites para su difusión en el Perú?	✓
2.	¿Estos límites son adecuados y suficientes para proteger la imagen propia de una persona?	✓
3.	¿La imagen propia puede difundirse cuando un sujeto lo autoriza?	✓
4.	¿La imagen propia de un sujeto se ve afectada por la libre difusión?	✓
5.	¿La imagen propia puede difundirse cuando sea de interés público?	✓
6.	¿Existe otras situaciones que permitan la libertad de uso de la imagen de una persona?	✓

Transcripción

Preguntas y/o palabras de la investigadora	Respuestas y/o palabras del informante clave	Observaciones
<p>Hoy martes 22 de abril del 2018 a las 9 de la mañana vamos a realizar la entrevista número 1 y nos encontramos aquí con el señor Homero Arias Muñoz. Sr. Homero le agradezco mucho el tiempo que me está dando ahora, para poder realizar esta entrevista. Ahora quiero comentarle un poco sobre la utilidad de esta entrevista, yo actualmente estoy realizando una tesis un trabajo de investigación que lleva como título “el derecho a la imagen propia y los límites para su difusión”. Para conocerlo más, me gustaría que me hable sobre su información académica, es decir parte de su currículo y también un poco sobre su experiencia laboral dentro de su profesión.</p>	<p>Muchas gracias por esta oportunidad, bueno en primer lugar yo vengo de una familia humilde, muchas años viví me crié y me formé en una hacienda, estoy hablando de los años 50 60 en el departamento de Amazonas, pero yo nací en Cajamarca en una hacienda que se llama la Pauta donde criaban los ganados de lidia de uno cubanos. Ellos tenían una extensa hacienda que casi ocupaba toda una provincia de San Marcos. En ese entonces por el año de 1958 mis padres me llevaron para radicar y vivir en el departamento de Amazonas en la provincia de Chachapoyas parte Sierra</p> <p>En Chachapoyas trabajé en una hacienda en la crianza de animales, el dueño cada año educaba a sus hijos por ello por ejemplo, algunos eran abogados otros eran médicos, en ese entonces la educación era escasa, porque eran pocas las escuelas y mi escuelita estaba ubicada dentro de la hacienda y mis</p>	

	<p>compañeros eran mayormente mayores de edad, por ejemplo yo cuando entró a transición tenía mis compañeros que tenían 28 27 años hombres y mujeres.</p> <p>Yo tenía 7 años entonces y he tenido una educación bastante difícil, por la época, por la distancia en esos años no había la movilidad no existían las unidades de transporte no había cómo lo hay hoy. Entonces era difícil, otra cosa los útiles también era imposible de tener, y en esos años escribíamos con las plumas de los animales, de las aves por ejemplo, y la tinta las adquiríamos de las propias plantas de las ramas, ya que no había lapiceros, no había tiza y las tizas se sacaba de las piedras de las rocas y se escribía en las pencas que ahora ya no hay, en las hojas de los árboles se dejaba algunas marcas y también en las cortezas de árboles, etc.</p> <p>Pero de esa manera gracias a Dios cuando era joven ingrese al ejército; en mi época habían las levas y por ello entonces estuve en la caballería. Estuve también en el Palacio de Gobierno haciendo servicio, y en un momento hubo una preparación en la</p>	
--	---	--

	<p>época del General Velasco, nos fuimos al Rímac a un curso de blindados y aprobé el curso, luego todos nos fuimos hacia el sur porque teníamos en mente la recuperación de dos departamentos y que eran Arica y Tarapacá al final no se logró. De ahí ya salí de baja del ejército y comencé a estudiar la primaria y secundaria en el colegio nuestra señora de Guadalupe que está en la Av. Alfonso Ugarte, gracias a Dios mis profesores generalmente tenían tres profesiones, unos eran docentes y a la vez abogados, ingenieros o eran médicos y el que no se enseñaba religión era un coronel de la ejército. Tuve gracias a Dios una buena educación, continué estudiando e ingrese a la universidad, me recibí ya de abogado gracias a Dios. Pero yo antes trabajé en diferentes medios de comunicación he pasado casi todas las radios y emisoras de lima, es decir yo vengo trabajando en los medios desde el año 1980, trabajando hasta la dualidad, gracias a dios y te comento que a pesar haber pasado por muchos medios de radio, en la que dure más tiempo fue en radio Cora de Ramiro Lazo en la</p>	
--	---	--

	<p>sección de noticias de casi 15 años, para que luego yo llegué a la televisión y como tú verás hija gracias a Dios, hoy asesor del diario el Sol, tengo 11 años en el diario, ya 9 años en el canal de best cable televisión y creo que también ha llegado el momento de dar un paso al costado porque los años han pasado para mí.</p>	
<p>De acuerdo Sr. Homero, no es por ello, yo me siento muy agradecida de poder compartir con una persona que ha vivido en diferentes partes del Perú que conoce qué ha trabajado en diferentes medios de comunicación y que conoce sobre la realidad nacional, usted que es una persona que ha trabajado en diferentes medios de comunicación y que también es abogado de profesión quisiera hacerle la siguiente pregunta ¿Usted considera que el derecho a la imagen propia tiene límites para su difusión en el Perú?</p>	<p>Mira hija entre el derecho y la libertad de prensa, no hay libertad para expresar tus ideas o lo que tú quisieras decir, eso no existe, lo que en el Perú existe es de repente es un poco de oportunidad de estar en un medio de comunicación, y eso también es muy limitado, claro los medios de comunicación son la única forma de difundir información y te digo porque en cualquier medio que vayamos siempre estamos sujetos a las normas internas de la administración, en los distintos niveles ya sean los medios hablados, televisados y radiales, se debe estar sujeto a lo que dice las normas internas de cada televisión, entonces no hay esa facilidad de opinar lo que uno siente o uno ve de las cosas.</p>	

<p>Mire, quiero comentarle un caso que ha sido muy emblemático aquí en el país, donde la periodista Magaly Medina en su programa de televisión, sacó el tema del Paolo Guerrero, ya que sacaron los videos donde se veía a él y a un grupo futbolistas saliendo de una discoteca, me parece que un día antes de un partido que tenían, eso afecto gravemente su imagen pero muchos dicen que más que afectar su imagen, él tiene más dinero que otras personas, por eso es que Magali llegó a cumplir una pena, ¿Qué opina usted al respecto de ese caso?</p>	<p>Mira, los medios se manejan así, si tú ves los tirajes de los diarios, se da versión del que lo paga, justamente el que tiene más dinero, eso es así en cualquier medio, por ello lamentablemente la libertad de expresión, o hablar las cosas por su nombre, no existe hija ya está todo controlado. En este caso tú sabes que los peloteros ganan millones de euros o dólares y justamente los tirajes de estos diarios y periódicos son pagados por ellos, no hay nada gratis en la vida. Es imposible de controlar, ya que realizan el trabajo de acuerdo a lo que les conviene.</p>	
<p>Le agradezco mucho este espacio de su tiempo, y quiero comentarle que voy a transcribir esta entrevista por computadora y se la voy a hacer llegar por correo electrónico, para que usted la lea y me pueda dar una respuesta con su validación de que la transcripción obedece a la conversación que hemos tenido el día de hoy, también quiero que firme en la parte superior de esta hoja, validando que se</p>	<p>Sí Sonia, con mucho gusto.</p>	

hayan realizado todas las preguntas, por favor y muchas gracias.		
--	--	--

Fotografía:



ENTREVISTA N° 2

1. Nombre del entrevistado: Abg. José Quintiniano Chancara Rivera

2. Fecha de la entrevista: 04/05/18

3. Correo electrónico: josechancara1961@hotmail.com

4. Referencia Biográfica:

Nació el 15 de enero de 1961, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, dicho distrito fue en él vive hasta la actualidad, es hijo de Quintiniano Chancara, dirigente y fundador del distrito de Villa María del Triunfo, y su madre se llama Emerita Rivera.

5. Información Académica

Estudio la primaria en la institución educativa 1055, “Túpac Amaru II” ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo y estudio secundaria en la Institución Alfonso Ugarte, ubicado en el distrito de San isidro.

En 1980 ingreso a estudiar Periodismo en el Institución Superior Jaime Bauzate Mesa (Ahora Universidad Jaime Bauzate Mesa), la cual concluyo en 1983. Para luego colegiarse en el Colegio de Periodistas de Perú.

En 1982 ingreso a estudiar la carrera profesional de Derecho en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, la cual concluyo en, 1989, para luego colegiarse en el Colegio de Abogados de Lima en 1992.

Realizo una maestría en Derecho de Familia en la Universidad Federico Villareal, de la cual no pudo obtener el título por falta del curso de inglés. Posteriormente estudio una maestría inconclusa en la Universidad Cesar Vallejo sobre Gestión pública.

7. Experiencia Profesional

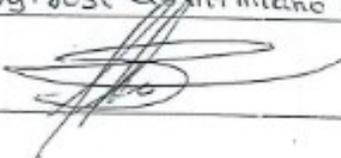
Ha trabajado y colaborado en diferentes medios de comunicación radiales, tales como Radió Santa Rosa, Stereo Villa, Radio los andes y Radio Miraflores, también en Programas de

televisión como Best Cable Tv, y como asesor hasta la actualidad en el Diario de Lima Sur Noticias; teniendo un total de 34 años de experiencia como comunicador en Radio, Televisión y Diario.

Como abogado colegiado cuenta una experiencia profesional de 24 años, en los cuales tuvo la oportunidad de practicar en el 2 Juzgado Penal de Lima, así como también en diferentes consultorios ubicados en el centro de Lima. También ocupó un cargo dentro de la comisión de ética en el colegio de Abogados de Lima, ubicado en el distrito de Miraflores.

Sin embargo el cariño por el lugar donde nació y donde vio como su padre siendo dirigente fue fundador del distrito de Villa María del Triunfo, lo llevo a establecer su consultorio jurídico en ese distrito, donde se encuentra hasta la actualidad y combina la profesión del derecho con el periodismo.

ENTREVISTA N° 2

Personaje Entrevistado	Abg. Jose Quintiniano Chancara Rivera
Validación (Firma)	

N°	Preguntas	
1.	¿El derecho a la imagen propia tiene límites para su difusión en el Perú?	✓
2.	¿Estos límites son adecuados y suficientes para proteger la imagen propia de una persona?	✓
3.	¿La imagen propia puede difundirse cuando un sujeto lo autoriza?	✓
4.	¿La imagen propia de un sujeto se ve afectada por la libre difusión?	✓
5.	¿La imagen propia puede difundirse cuando sea de interés público?	✓
6.	¿Existe otras situaciones que permitan la libertad de uso de la imagen de una persona?	✓

Transcripción

Preguntas y/o palabras de la investigadora	Respuestas y/o palabras del informante clave	Observaciones
<p>Hoy viernes 4 de mayo a las 4:00 pm nos encontramos realizando la entrevista número 2 y estoy aquí con el abogado José Quintiniano Chancara Rivera, muy buenas tardes doctor le agradezco mucho el espacio de su tiempo para poder realizar esta entrevista, quiero contarle un poco sobre la utilidades de esta entrevista, esta entrevista me permite recolectar datos para el desarrollo de mi trabajo de investigación que lleva como título “El derecho a la imagen propia y los límites para su difusión” para conocerlo un poco más me gustaría que me cuente sobre su información académica y también sobre su experiencia profesional.</p>	<p>Tengo formación en la universidad Jaime Bauzate y Meza donde mi licencié en periodismo y soy colegiado del colegio de periodistas del Perú, paralelamente estudié derecho en la universidad Inca Garcilaso de la Vega donde me gradué de abogado, he estudiado maestría en la universidad Federico Villarreal y posteriormente tengo una maestría inconclusa en la universidad César Vallejo sobre gestión pública, eso es con respecto a los parámetros de mi formación académica y finalmente combinó dos profesiones, la de derecho con el periodismo de forma cotidiana y permanente. Llevo unos 24 años de ser colegiado y y en el periodismo llevo más o menos 32 años</p>	
<p>De acuerdo Dr. Chancara, Pasando a las preguntas de la entrevista, ¿Considera usted que el derecho a la imagen</p>	<p>Bueno considero que deben existir parámetros establecidos ya que en líneas generales la imagen debe ser protegida, porque la dignidad de la</p>	

<p>propia cuenta con límites para su difusión en el Perú?</p>	<p>persona es el fin supremo, así lo establece la constitución y por ello se protege la imagen de la persona humana, no sólo como persona sino también como símbolo y también como un personaje como desarrollo político, social, económico y empresarial, también ya que el daño a la imagen de una persona retoca la frontera o a un país, lo que se debe dar en líneas generales es la protección a la vida, a la imagen en la medida de que esto nos identifica como persona y reitero es un derecho universal que debe ser protegido por todo nuestro ordenamiento jurídico y los órganos jurisdiccionales.</p>	
<p>En el caso de interés público ¿La imagen de una persona tendría determinada limitación por ser de interés público o de interés académico? ¿En esos casos no se necesitaría una autorización por parte de la persona para el uso de su imagen?, dígame cuál es su opinión al respecto, por favor.</p>	<p>Debemos tener en claro que cuando uno es un personaje público, ya sea una autoridad, un actor o una actriz, un futbolista, como también lo son nuestros alcaldes, nuestros congresistas o el presidente de la república y autoridades como el fiscal de la nación, el presidente de la Corte Suprema, ellos tienen que ser conscientes y entender que ya su imagen no corresponde al ámbito privado ahora es de ámbito y de conocimiento público. En el Perú hay parámetros para poder difundir</p>	

	<p>su imagen y también ellos deben tener un comportamiento debido de ética y moral que no acostumbren acudir a lugares de dudosa reputación. Y que no hagan actos indebidos, actos como cotidiana o normalmente haría una persona común. Ahí existe y encontramos una colisión de lo que es público y privado eso es lo que siempre ha generado querellas, siempre hemos visto en los medios de comunicación que algunos se han excedido, en lo que se pueda firmar o grabar, sin embargo más allá existe o debe existir un equilibrio donde se pueda determinar Hasta qué punto la imagen de una persona es pública y hasta qué punto los medios de comunicación pueden difundir cosas más allá de lo privado sexual o laboral propiamente dicho.</p> <p>Ha sucedido en nuestro país varios casos donde los medios de comunicación sobrepasan los límites ya que han logrado capturar imágenes de una alcoba o ingresar a un despacho como el caso de las prostivedette, y el tribunal constitucional incluso ha sacado resoluciones para poder separar la</p>	
--	---	--

	<p>paja del trigo, como por ejemplo lo que pasaba en los medios de comunicación que realizaban chuponeos, pero ahora hay límites los cuales hay que respetar, sin embargo veces el tema de los famosos, el famoso marketing, la publicidad o las ventas hacen que los medios de comunicación realicen sus investigaciones de esa manera. Y eso causa preocupación ya que es importante separar y saber cuáles son los límites que haga que se encuentra dentro de un filo de navaja, por ello debe haber un tema de auto fiscalización que tienen que hacerse los periodistas y también las diferentes personas que componen los medios de comunicación.</p>	
<p>De acuerdo, ese sería el caso de la famosa prueba prohibida, ya que se habla de audios o vídeos, ¿Qué opinión tiene al respecto?</p>	<p>Bueno eso siempre ha sido un tema de discusión en el derecho y en la prensa; es como un partido de fútbol, en un penal cobrado o no cobrado siempre hay gente que piensa que fue penal o que no era penal, siempre será un tema de discusión, pero en ámbitos general lo que se tiene que ponderar entre estos dos derechos, es determinar si es de interés general o interés privado, en la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte</p>	

	<p>Iberoamericana también ha coincidido que si se puede asimilar la prueba prohibida, ponderando el interés general o el interés superior de la población sobre el interés privado, es decir que si a una persona la investigan coimeando y ha sido materia de chuponeo o de espionaje siendo estos autoridades públicas o funcionarios que están usando fondos del Estado, no pueden ellos aludir o defenderse indicando de que no se le haga la investigación administrativa o judicial entendiendo que como es prueba prohibida ellos pueden hacer y deshacer lo que la ley.</p> <p>Por ello entonces en la medida que esta prueba prohibida sirva para poner en evidencia un hecho doloso y que esté a su vez afecta a la mayoría de la población, se pueden utilizar, es así que también lo han entendido los órganos internacionales de Europa y de América Latina. Sin embargo en otros países existen jueces que en su criterio afirman que la prueba prohibida no tiene un valor idóneo, en cambio en la mayoría de países, la jurisprudencia afirma de que si</p>	
--	---	--

	<p>tendría valor en aras de llegar a la verdad.</p> <p>La corte iberoamericana de Derechos Humanos afirma de que cuando se realiza un juicio, se entiende que el proceso judicial tiene como finalidad la búsqueda de la verdad y se tiene que agotar todos los medios lícitos no llegando tampoco a hacer algo indebido. En el Perú se han dado casos en los que personas que han intentado defraudar al Estado peruano y que los tribunales han señalado qué son pruebas prohibidas y no le han dado valor por ello han sido absueltos después de haber robado un millón de dólares, por otro lado en el Perú también tenemos casos patéticos de grabaciones de audios y videos que trajo a bajo un régimen en la época de 90 al 2000 el caso de Alberto Fujimori y desde ahí se han realizado muchas modificaciones respecto a la libertad de prensa en los medios de comunicación y también al respecto de los comportamientos de los funcionarios públicos.</p>	
--	--	--

<p>Quiero comentarle que voy a transcribir esta entrevista por computadora y se la voy a hacer llegar por correo electrónico, para que usted la lea y me pueda dar una respuesta con su validación de que la transcripción obedece a la conversación que hemos tenido el día de hoy, también quiero que firme en la parte superior de esta hoja, validando que se hayan realizado todas las preguntas, por favor y muchas gracias.</p>	<p>De acuerdo Sonia, no hay problemas, gracias a ti.</p>	
--	--	--

Fotografía:



ENTREVISTA N° 3

1. Nombre del entrevistado: Álamo Ernesto Pérez Luna

2. Fecha de la entrevista: 13/05/18

3. Correo electrónico: aperezluna@hotmail.com

4. Referencia Biográfica:

Nació el 29 de julio del año 1963 en la ciudad de Lima, ciudad donde vive hasta la actualidad; sus estudios primarios y secundarios los realizó en el Centro Educativo Particular Alfredo Salazar Southwell, ubicado en el Distrito de Miraflores.

5. Información Académica:

Estudio la carrera de Derecho y ciencias políticas en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, durante 2 años y medio, paralelamente tuvo una banda de rock, y realizaba la redacción de artículos de crítica de música de Rock en el diario La República, es así como decide dedicarse al periodismo.

7. Experiencia Profesional:

Su carrera como periodista comenzó en septiembre de 1984 en el diario La República, luego continuó en la revista Así, con algunas publicaciones escritas, hasta que en 1991 fue contratado como reportero en el programa La Revista Dominical que conducía Nicolás Lucar, se mantuvo ahí hasta 1999; luego pasó a conducir su propio programa en América, y en el 2001 pasó al Canal 11, para hacer un programa llamado Mea Culpa donde conducía y dirigía, en el 2002 fue contratado por Telemundo para ser corresponsal de la cadena Norteamericana.

En el 2003 pasó a ser director del Panamericana y desde el 2008 ha trabajado en ATV como conductor en diferentes programas, ha dirigido "Día D" y desde hace casi dos años trabaja en Best Cable conduciendo programas y dirigiendo; también ha dirigido y conducido programas de radio.

Además, ha dictado charlas en diferentes universidades y ha sido profesor durante 7 años de periodismo audiovisual, lo que pasa es que no puedo enseñar en universidades porque no soy bachiller, entonces eso me ha impedido hacerlo.

ENTREVISTA N° 3

Personaje Entrevistado	Alamo Ernesto Perez Luna
Validación (Firma)	

N°	Preguntas	
1.	¿El derecho a la imagen propia tiene límites para su difusión en el Perú?	<input checked="" type="checkbox"/>
2.	¿Estos límites son adecuados y suficientes para proteger la imagen propia de una persona?	<input checked="" type="checkbox"/>
3.	¿La imagen propia puede difundirse cuando un sujeto lo autoriza?	<input checked="" type="checkbox"/>
4.	¿La imagen propia de un sujeto se ve afectada por la libre difusión?	<input type="checkbox"/>
5.	¿La imagen propia puede difundirse cuando sea de interés público?	<input checked="" type="checkbox"/>
6.	¿Existe otras situaciones que permitan la libertad de uso de la imagen de una persona?	<input checked="" type="checkbox"/>

Transcripción

Preguntas o palabras de la investigadora	Respuestas o palabras del informante clave	Observaciones
<p>Bueno señor Alamo agradezco mucho la entrevista que me está dando en esta oportunidad, primero me quiero presentar mi nombre es Sonia Huayaconza Sullca, soy estudiante de derecho, actualmente me encuentro en el onceavo ciclo en la Universidad César Vallejo.</p> <p>Quiero contarle sobre la utilidad de esta entrevista, esta entrevista es una herramienta que me va a permitir recolectar datos para desarrollar mi tesis que lleva como título El derecho a la imagen y los límites para su difusión.</p> <p>Bueno para conocerlo un poco más me gustaría que me hable de manera breve sobre su formación académica y su experiencia profesional</p>	<p>Ok, bueno mi información es muy amplia pero voy a resumirla, yo estudié derecho y ciencias políticas en la Universidad Garcilaso durante 2 años y medio, pero a la vez yo era músico, tenía una banda de rock y trabajaba en el diario La República como crítico de música de rock; entonces descuidé la carrera hasta que la abandoné, y me dediqué por completo al periodismo escrito y a la música es decir, yo no soy egresado en periodismo, yo nunca estudié periodismo, y mi carrera como periodista empezó en septiembre de 1984 hace 34 años en el diario La República, continúo en la revista Así.. con algunas publicaciones escritas, hasta que en 1991 fui contratado como reportero en el programa La Revista Dominical que conducía Nicolás Lucar y dónde estaba Roxana Cuevas junto a otros periodistas, me mantuve ahí hasta 1999, luego pasé a conducir mi propio programa en América, y en el 2001 pase al Canal 11, para hacer un programa llamado mea</p>	

	<p>culpa dónde conducía y dirigía, en el 2002 fui contratado por Telemundo para ser corresponsal de la cadena Norteamericana, en el 2003 pasé a ser director del Panamericana y desde el 2008 he trabajado en ATV como conductor en una decena de programas más o menos, he dirigido Día D y desde hace casi dos años trabajo paralelamente aquí en Best Cable, conduciendo programas y dirigiendo; esa es básicamente mi carrera, con algunas otras cosas que te podría comentar, y que puedo extenderme, he dictado charlas en universidades, he tenido programas de radio y así he hecho varias cosas.</p> <p>Perdón, me olvide que aparte de las charlas, yo he sido profesor durante años de periodismo audiovisual, lo que pasa es que no puedo enseñar en universidades porque no soy bachiller, entonces eso me ha impedido hacerlo.</p>	
<p>Si bien es cierto, usted no estudiado la carrera de periodismo, tiene muchísimos años de experiencia y sabe muy bien en qué consiste la</p>	<p>Te refieres a que cuando cierta persona cobra notoriedad por alguna razón, y nosotros abordamos a esta persona, abordamos su historia, su biografía, lo que supuestamente</p>	

<p>libertad de prensa libertad de prensa y libertad de difusión. Y pasando al tema sobre el cual deseo preguntarle, dígame ¿Qué es el derecho a la imagen? y ¿Cuáles son los límites que se tiene para que se puedan difundir en un medio de comunicación?</p>	<p>ha hecho y lo ponemos al aire, ¿Cierto?. Bueno eso pasa por un asunto que es intrínseco en el Perú, mismo que el interés público; entonces si tú eres una persona que ha robado una gaseosa en una bodega, a nadie le va a interesar, pero si Gisela Valcárcel lo hace, por lo menos le interesa a mucha gente. Sí Gisela Valcárcel a diferencia tuya, no roba una gaseosa, si no que toma un arma y hace algo; es un asunto de interés nacional, porque es una figura que trabaja en la televisión por más de 30 años; entonces si un funcionario público o una persona conocida por sus cualidades profesionales está involucrado en un hecho público se transforma en un asunto de interés nacional, por lo tanto al ser público, al ser un asunto que está asentado en una comisaría, en un juzgado o determinado fuero, pasa a ser un asunto eminentemente periodístico, de inmediato. Quiero hacerme entender esto, por ejemplo, si tú tienes un problema de demanda de alimentos con tu marido, con tu esposo o el padre de tus hijos, al hecho de tu o tu marido presentarlo ante un</p>	
--	---	--

	<p>juzgado ya lo convierte en un asunto público, es decir ya puede ser fácilmente difundido por un programa televisivo, en cambio si tú ese pleito lo mantienes a puertas cerradas, yo no tengo porqué invadirtela, porque eso sí sería una invasión, ya que tú has decidido no convertirlo en un hecho público, toda vez que has decidido resolverlo a puertas cerradas y no tengo porqué invadirtelo; Ahora sí yo te tocó la puerta, como Andrea Llosa y tú quieres difundirlo, ahí habría autorización; un último ejemplo, sí yo te entrevistó por teléfono tú no sabes si estoy grabando o no, como yo soy uno de los interlocutores, yo tengo derecho a publicarlo, porque yo te estoy hablando; en cambio, sí tú hablas con algún señor, yo necesito la autorización de alguno de los dos para poder publicarlo, porque yo no estoy involucrado, yo no soy uno de los interlocutores, en cambio si yo te llamo y te digo - señorita usted está envuelta en un asunto tal tal, y tú me cuentas, me revelas cosas y me das información; puedo eso ponerlo, porque yo estoy hablando contigo,</p>	
--	--	--

	<p>y así como estos ejemplos te los puedo poner varios, pero hay una serie de decepciones.</p>	
<p>Ahora el interés académico también permitiría que se difundiera imágenes, como por ejemplo, para una investigación, para una publicación como artículos académicos o tesis académicas.</p>	<p>Las tesis y los trabajos universitarios y académicos, si no me equivoco son públicos, porque están en los archivos de estas instituciones, entonces tú puedes sacarlos y decir eso lo público tal alumno; si estoy 90% seguro de eso.</p>	
<p>La norma dice que cuando es de interés público no se va a necesitar autorización, ¿Usted cree que estos límites serían adecuados y suficientes? O tendría que haber límites más drásticos.</p>	<p>En cuanto a los límites más drásticos yo creo que no; ya que estamos en un punto de la historia del periodismo peruano a nivel mundial y los límites están prácticamente establecidos, es muy raro que alguien diga, -estás perturbando mi privacidad. Ya se ha demostrado con el caso de las Prosti vedette y Magaly Medina, cuáles son los límites; yo creo que está clarísimo, por ejemplo, en el caso de la difamación, tú no necesitas mentir para difamar, ojo hay que entenderlo bien, porque creo que eso te va a servir; sí yo digo todo el tiempo que tú eres una persona que se viste muy mal, que no cuida su aspecto, que no</p>	

	<p>cuida su vida personal, esos son temas totalmente subjetivos, yo te estoy difamando, porque te estoy haciendo mala fama, entonces difamar no es necesariamente sinónimo de mentir, difamar es utilizar un medio para hacer caer en desgracia a una persona, en crearle mala fama a una persona, y si eso se repite, se repite y se repite, tú tienes todo el derecho de ir a un juzgado y decir -este señor me está difamando, pero yo puedo decir que todo lo que estoy diciendo es cierto, sin embargo, eso es una campaña difamatoria, independientemente de que lo que te esté diciendo sea verdad.</p> <p>Otro ejemplo, sí tú dices que soy feo y lo dices todos los días, ¿cuál es el objetivo? Difamarme, crearme mala fama, y perjudicarme, que no consiga trabajo, que la gente se burle de mí en la calle; eso es difamar, por eso es que la difamación es una querrela, no es un proceso legal, es una querrela que el juez lo que hace es evaluar y dice si hay una cosa, que en latín se dice animus difamandi; es decir, el señor Rodríguez González Peluchín tienen animus difamandi contra</p>	
--	---	--

	Álamo Pérez Luna, porque todo el tiempo lo está hay un ánimo de difamar.	
Bueno señora Álamo, eso todo lo que le quería preguntar. Ahora quiero que me firme aquí en la parte superior para que quede constancia de que se ha llevado a cabo la entrevista. Yo le voy a hacer llegar la transcripción de todas maneras. Ahora voy a llamar a Carlos para que me tomé una foto con usted.	No hay de que, espero que te haya servido.	

Fotografía:



Anexo 4: Acta de aprobación de originalidad de tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F04-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, Jose Roberto Barronuevo Fernandez
 docente de la Facultad Derecho y
 Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú "

 del (de la) estudiante Huayaconza Sulca Santa Angelica
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrita (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha S.J.L., 05 de Julio del 2018



 Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 07640607



Elaboró	 Dirección de Investigación	Revisó	 Responsable del SAC	 Vicerectorado de Investigación
---------	---	--------	--	---

Anexo 5: Pantallazo del turnitin

The screenshot shows a web browser window displaying a Turnitin Feedback Studio report. The browser's address bar shows the URL: <https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1069704365&ro=9&o=977326850&lang=es&s=3>. The page title is "feedback studio" and the document title is "El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a".

The report content is centered and includes the following text:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:
Sonia Angelica Huayaconza Sulca

ASESOR:
Mg. José Roberto Barrionuevo Fernández

At the bottom of the report, it indicates: "Página: 1 de 39" and "Número de palabras: 9084". The Turnitin interface shows a "Text-only Report" and "High Resolution" options, with "Activado" (Activated) status. A vertical toolbar on the right side of the report contains various icons for navigation and editing, including a red box with the number "16".

The Windows taskbar at the bottom of the screenshot shows the system tray with the date "20/06/2018" and time "15:23".

Anexo 6: Acta de autorización de Publicación de Tesis

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-02-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo Hueyacoza Sulca Santa Angélica, identificado con DNI N° 77201371, egresado de la Escuela Profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El derecho a la imagen propia de una persona natural frente a los límites para su difusión en el Perú....."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

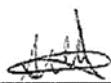
.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 77201371

FECHA: 16 de Julio del 2018

				
Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Vicerectorado de Investigación

Anexo 7: Autorización de la versión final del Trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

Lutgarda Palomino Gonzales

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Sonia Angelica Huayacónza Sullca

INFORME TITULADO:

El derecho a la imagen propia de una persona natural
pronte a los límites para su difusión

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 11-07-18

NOTA O MENCIÓN: 19



Sonia Palomino
EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN